

Mártes 25

1845.

de abril.



AÑO ONCENO.

---

## *Boletín Oficial Balear.*

---

### *Artículo de Oficio.*

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Negociado 16.—Circular.—*Repetidas son las órdenes que por este gobierno político se han circularo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, reencargándoles la mas exacta vigilancia acerca del cumplimiento de las varias disposiciones que rigen en materia de caza, así por lo que respecta al tiempo en que puede disfrutarse de aquella diversion ó ejercicio, como por lo que mira al permiso que es indispensable preceda del propietario del terreno y á la competente licencia del gobierno para dedicarse á una ú otro. Si bien algunos alcaldes han dado muestras de celo hacia esta parte del servicio público que la ley ha puesto á su inmediato cuidado, la han mirado otros con reprehensible indiferencia, dando lugar á que se cometan varios excesos con notoria y pública infraccion de las leyes.

A consecuencia de esta conducta han acudido á mi autoridad varios propietarios de esta isla solicitando que se tomen medidas para atajar los males y perjuicios que sufren en sus heredades por las infracciones de caza que en

ellos se cometen por personas no autorizadas convenientemente.

Con este motivo me dirijo nuevamente á los Alcaldes constitucionales de los pueblos, para que celen con mayor esmero que hasta aqui, no se cometan abusos en el ramo de caza, ora en lo que dice relacion al tiempo de veda y á las licencias necesarias para dedicarse á dicho ejercicio ó diversion, ora á lo que respecta al derecho de propiedad en virtud del cual no puede cualquiera cazar en terreno ageno, toda vez que reuniendo las circunstancias que la ley marca, no se ha obtenido el oportuno permiso del dueño; y advierto á los mencionados Alcaldes, que les haré responsables de todo esceso que bajo cualquier sentido se cometa, y hayan podido evitar ó corregir, y les aplicaré las penas ó correcciones, de que segun las circunstancias del caso se hayan hecho merecedores. Palma 22 de abril de 1843.—José Miguel Trias.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia con fecha 26 de marzo último ha comunicado á esta dicha Audiencia la Real orden siguiente.*

El Sr. ministro de estado me dice con fecha 8 del actual lo siguiente.

Sin embargo de lo comunicado á ese ministerio en 24 de setiembre de 1841 y vistas las reclamaciones de los tribunales de comercio y el informe que sobre el particular ha evacuado el Tribunal Supremo de Justicia: S. A. el regente del reino ha tenido á bien declarar que la citada orden de 24 de setiembre de 1841 solo tenga efecto en esta corte, y que en los demas puntos del reino sigan como hasta aqui haciendo traducciones de documentos estrangeros los intérpretes jurados que hasta ahora las han hecho, conservando las partes interesadas en litigios, el derecho de acudir á la secretaria de la interpretacion de lenguas, caso de no estar satisfechas con las traducciones de los intérpretes de los puntos donde se hallen, para rectificarlas ó asegurarse de su fiel traduccion. De orden de S. A. lo di-

golá V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno ha acordado se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial; á este efecto se inserta en el presente. Palma 22 de abril de 1843.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 6 del actual me ha comunicado la orden siguiente:

«Enterado el Regente del reino del expediente instruido para demostrar lo conveniente que es autorizar la refinación de sal que se ejecuta en San Fernando para satisfacer el gusto de los consumidores, y favorecer esta industria sin perjuicio del servicio público, se ha servido declarar, conformándose con lo propuesto por la contaduría general que la empresa de arrendamiento de la renta puede esponder dicha sal á precios convencionales en el concepto de que sea voluntaria por el consumidor la adquisición. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del público. Palma 18 de abril de 1843.—Joaquín Scheidnagel.

Con fecha 8 del actual se me ha comunicado por la administración general de bienes nacionales la orden siguiente.

«Circular.—Deseando remover las dudas que pudieran suscitarse interpretando violentamente la inteligencia de la orden de S. A. el Regente del reino de 26 de julio último respecto al modo de hacer efectivo el pago de los débitos á favor de la hacienda pública, suprimiéndose las comisiones de apremio en tal concepto y tratando de prevenir los perjuicios que de hacer extensivas estas disposiciones se irrogarian al Estado en el ramo de bienes nacionales, ha acordado esta administración general de conformidad con la contaduría general del reino, prevenir á V. S. que el contenido de la citada resolución solo deberá tener efecto con las cor-

poraciones y pueblos deudores á la hacienda pública en clase de contribuyentes; quedando en su fuerza y vigor, caso necesario, para los deudores particulares, las comisiones de apremio y demas trámites consiguientes hasta efectuar el pago, librándose los despachos respectivos tanto en este sentido como en el de ejecución á su debido tiempo por los secretarios de las intendencias en observancia de la declaracion de S. A. de 25 de setiembre próximo pasado.—La administracion no duda de las ventajas que el celo acreditado de V. S. proporcionará al ramo con el cumplimiento de las enunciadas disposiciones de cuyo recibo se servirá darla su aviso.”

De cuya antecedente disposicion doy publicidad por medio de este periódico para conocimiento y gobierno de los particulares que estén adeudando al ramo de bienes nacionales. Palma 24 de abril de 1843.—P. A. D. S. I.—Joaquin Martinez.

Administracion de bienes nacionales de esta provincia.

*Venta de bienes del clero regular.*

*Idem del clero regular.*

En las subastas y remates celebrados en la noche del dia de ayer 20 del corriente, primeramente de una pieza de tierra procedente del curato de la villa de Ferrerías en la isla de Menorca; idem de otra pieza de tierra procedente del curato de Alayor en Menorca; idem de otra pieza de tierra y un huertecito anejo procedente del referido curato de Alayor en Menorca; y finalmente de dos huertecitos con cuatro cercaditos unidos á los mismos los que pertenecieron al suprimido convento de carmelitas de Mahon en la isla de Menorca, las posturas mas altas que obtuvieron, son las siguientes:

	Rs.	on.
La pieza de tierra del curato de Ferrerías consistente en dos cercados de cabida juntos de unas siete fanegas sembradio, por . . . . .	70000	
La pieza de tierra del curato de Alayor consistente en cinco cercaditos de cabida juntos de unas siete y media fanegas sembradio, por . . . . .	61300	
La pieza de tierra y un huertecito anejo del mismo curato de Alayor consistente en seis cercaditos de cabida juntos de unas tres y media fanegas, en dinero metálico sonante en veinte plazos de año en cada uno por . . . . .	13300	

Los dos huertos con cuatro cercaditos mas unidos á los mismos que todo junto tiene media fanega de sembradío que pertenecieron al suprimido convento de carmelitas de Mahon en Menorca, por . . . . . 15000

Palma 21 de abril de 1843.—Pedro María Santaló.

En las subastas y remates celebrados en la noche del día de ayer 21 del corriente, del monasterio de Bernardos del Real extra muros de esta capital, y del suprimido convento de observantes de la ciudad de Alcudia, las posturas mas altas que se obtuvieron, son las siguientes.

El monasterio suprimido de bernardos del Real con varios huertecitos, por . . . . . 153,010 rs. vn.

El suprimido convento de observantes de la ciudad de Alcudia, por . . . . . 12,000

Palma 22 de abril de 1843.—Pedro María Santaló.

En la subasta y remate verificado en la noche del día de ayer 22 del corriente del huerto con su noria y casita que perteneció al convento de religiosas de Sta. Clara de esta capital la postura mas alta que obtuvo, es la siguiente:

El huerto con su noria y casita, por . . . . . 270,000 rs. vn.

Palma 23 de abril de 1843.—Pedro María Santaló.

*Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del extranjero, y hora de la presentacion de manifiesto.*

En 10 del corriente mes el bateo español S. Antonio, su patron Antonio Castañer, procedente de Ciotat con destino á este puerto. Presentó su manifiesto en dicho dia á las 10 de su mañana.

En id. laud id. S. Antonio, su patron Bernardo Picornell, procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó id. el mismo dia á las 10 de id.

En id. javeque id. Cármen, su patron Juan Roselló, procedente de Ciotat con destino á este puerto. Presentó id. á la una de la tarde de id.

En 14 id. laud id. S. Cristóbal, su patron Guillermo Terradas, procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 18 id. id. Cármen, su patron Bartolomé Terrasa, procedente de Oran con destino á este puerto. Presentó id. á la misma hora de id. id.

Palma 21 de Abril de 1843. Por autorizacion del señor administrador. — Diego Pascual.

Obrando en poder de esta alcaidia los documentos de proteccion y seguridad pública se advierte al público para que las personas que deban proveerse de dichos documentos se presenten en la oficina destinada al efecto y se halla en una de las piezas bajas de esta casa consistorial en el plazo de 30 dias, pues que no verificándolo, su morosidad obligará á tomar medidas ejecutivas desagradables al que las dicta y perjudiciales al que las sufre. Y para que llegue á noticia de todas se inserta en los periódicos y se publica por medio de pregon. Palma 23 de abril de 1843. — Juan Sureda.

COMISION DIRECTIVA DEL HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD DE MALLORCA.

*Plan de condiciones para la subasta del suministro de la carne que necesitarán este Sto. Hospital general de caridad y Casa general de espósitos por el término de un año que empezará á contar en 1.º de junio inmediato y finará en 31 de mayo de 1844; cuyo remate se verificará el sábado 13 de mayo próximo á las 12 de su mañana en el balcón inferior de estas casas consistoriales.*

1.ª El empresario deberá entregar diariamente toda la carne de carnero y oveja que necesiten ambos establecimientos.

2.ª Los carneros destinados para dicho suministro no podrán ser mayores de tres años ni menores de uno.

3.ª Será obligacion del empresario el matar diariamente en la carniceria del Hospital las reses que aproximadamente sean necesarias para el consumo del siguiente dia, sin que pueda absolutamente extraer de dicha carniceria parte alguna de los carneros, (escepto la carne que diariamente necesite la casa de Espósitos) pues el sobrante de un dia, deberá servir para el consumo del siguiente; pero no asi en las ovejas, pues sus sobrantes deberá sacarlos el mismo dia de la matanza, despues de haber escogido el Hospital y los Espósitos, lo que de ellas les acomode.

4.ª Igualmente, deberá el propio empresario entregar en el Hospital el primer domingo de julio, toda la ternera necesaria para consumo de dicha casa en aquel dia, y el lechon que para consumo de dichas dos casas se le encargue por las fiestas de Navidad, cuyo peso de las citadas

dos clases de carne se le satisfará á igual precio por el que se remate la oveja.

5.<sup>a</sup> Será de cargo del empresario suministrar gratis las telas de carnero que necesite el Hospital para aplicar á los enfermos, debiendo al efecto tener de repuesto dos ó tres telas que renovará cada día, sin perjuicio de facilitar en el acto y en buen estado las que fuesen necesarias, siempre que no bastasen las de repuesto.

6.<sup>a</sup> No podrá el empresario matar en la carnicería del Hospital otras reses que las destinadas al consumo de los dos establecimientos, ni menos espendir carne alguna en el recinto del propio Hospital, quedando á disposición del empresario los pies, intestinos y pieles de las reses que se maten para el espresado consumo, todo lo que deberá sacar el mismo día de la matanza.

7.<sup>a</sup> Las posturas en la subasta se entenderán á tanto por libra carnicera con clasificacion de carnes; siendo de cuenta del empresario los gastos de matanza y demas, escepto el derecho de sisa de que será libre.

8.<sup>a</sup> Las comisiones directivas del Hospital y casa general de Espósitos ó sus delegados serán los encargados de revisar las reses del suministro, las que no siendo de clases superiores y con arreglo á las condiciones del contrato no se admitirán y se comprarán otras á espensas del empresario.

9.<sup>a</sup> En fin de cada mes deberá este presentar á la citada comision y á la de la Casa de espósitos las respectivas cuentas de lo suministrado durante el mismo con separacion de carnes, arregladamente al modelo que se le entregará, acompañando las papeletas y recibos que diariamente le serán entregadas, y estando conformes le serán satisfechas.

10. Para mayor garantía del empresario se le entregarán antes de empezar el arriendo doscientas libras moneda mallorquina, pero caso de querer aprovecharse de este adelanto, deberá afianzar idoneamente el contrato igualmente que dicha cantidad por el triple de la misma.

11. Dentro de los primeros 6 dias despues del remate podrá mejorarse la postura en la décima ó vigécima y dentro los ocho tambien del primer remate en la cuarta arreglándose sobre el particular á las disposiciones vigentes.

12. Serán de cuenta del empresario los gastos de remate que consistirán ineluso fianza si se otorgase, en siete libras diez sueldos. Palma 20 de abril de 1843.--Melchor Bstard.--Miguel Estade y Sabater.

BOYAN

MEXICO.

PUBA

IMPRESO Y DISTRIBUIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO EN 1843.

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS BAYAS

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guay y Pascual.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE ENERO DE 1843.

	Papel.	Mediático.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.	9.713,225 9	60,992 20	9.774,217 29
Recaudado en el presente . . . . .	63,680 30	742,636 24	806,317 20
Total . . . . .	9776,906 5	803,629 10	10580,535 15

DISTRIBUCION.

Al ministerio de la Gobernacion. . . . .	8509 22	699.594 25	}	717.643 17
Al de Gracia y Justicia . . . . .	11.122 24			
Al de Guerra . . . . .	453.045 10			
Al de Marina . . . . .	603 27			
Por gastos de escritorio y demas de las rentas, consiguados en el mes de enero. . . . .	16.734 5			
Por sueldos de empleados activos consiguados en el de enero . . . . .	61.939 31			
Por id. de las clases pasivas, consiguados en el de diciembre último. . . . .	43.743 20			
Devoluciones y reintegros. . . . .	16.436 2			
Empeños y obligaciones del ministerio de Hacienda consiguados en el de enero. . . . .	87.460 13			

Papel admitido perteneciente al ministerio de la Guerra.	1.510 16			
Idem perteneciente al de Hacienda.	16.538 10			
Existencias. . . . .	9.758.857 13	104.034 19		9.862.891 32

Palma 21 de abril de 1843.—P. O. D. S. G.=Casimiro Urech.—P. I. D. S. T.=Luis Martinez de Hervas.—Vº Bº= P. A. D. S. I.=Martinez.

NOTA. La diferencia que se nota en las existencias de fin de diciembre con la que se estampa en este estado, procede de haberse de reunir á las cuentas de la tesoreria de rentas de esta provincia desde primero de enero del presente año las de ingresos y distribucion de los ramos que corren á cargo de las oficinas de bienes nacionales con